

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada el 11 de julio de 1973 para cubrir, en turno libre, dos plazas de la categoría de Actuario de Entrada, Grupo de Actuarios del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral y se fija la fecha de celebración del sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido en la Resolución de esta Jefatura de fecha 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1973), que hizo pública la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada el 11 de julio de 1973 para cubrir, en turno libre, dos plazas de la categoría de Actuario de Entrada, Grupo de Actuarios del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitiva la citada lista.

Al propio tiempo se hace público que el sorteo previsto en la base sexta de la citada convocatoria se celebrará ante el Tribunal, a las doce horas del día 2 de marzo del presente año, en el edificio número 5 del Servicio de Mutualidades Laborales, sito en el paseo del General Primo de Rivera, número 2, de esta capital, en cuyo acto se anunciarán las fechas en que tendrá lugar la práctica del primer ejercicio de la oposición en primera y segunda convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid, 24 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Juan Reig Martín.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

La Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 13/1971, de 22 de julio, y el Decreto número 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran nuevamente vacantes y convoca a concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Médicos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia y los Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas, con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central calle Alcalá, número 56, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde se presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permita al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo, cuando se derive de errores de la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Departamento o Servicio. Si solicitaron plazas de más de una especialización, formularán tantas instancias como especialidades. Si se solicitaran, además, plazas de Jefes de Sección o adjuntos, deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentarse instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones sanitarias.

6.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formule dos o más instancias hará referencia, en todas ellas, del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia del historial profesional, a que se refiere el punto b) de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª En concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal central, constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social, propuestos: El Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo formarán parte del Tribunal, como asesor del mismo, del Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe, integrado al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Departamento, Servicio o Sección, de la especialidad de que se trate, de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la Especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos. Todos los miembros del Tribunal provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente, para cumplir los cometidos que son de su competencia, y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección.

10. El Tribunal central se entenderá constituido por la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico, dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.